

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2017-01932 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): COOPROGRESO.

DEMANDADO(S): ALFREDO ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ y ESTEBAN DEL SOCORRO QUIÑONEZ SALAZAR.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01932- 00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 19 de noviembre de 2018 el Despacho fijó el crédito en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$4.576.800)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 12 de agosto de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION ANTERIOR	INTERESES MORATORIOS (12/08/2021)	TOTAL
\$ 4.576.800	\$ 4.119.120	\$ 8.695.920

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 4.576.800**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 4.119.120, sin embargo, advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta la tasa de interés máxima establecida por la Superintendencia Financiera. Entonces, como debe modificarse la

presente liquidación para incluir en ella los abonos realizados con los títulos judiciales entregados en fecha 02 y 08 de septiembre de 2021, haciendo la operación aritmética correspondiente, luego de haberse imputado el pago a los intereses moratorios generados hasta esas fechas, da como resultado una reducción del capital inicialmente reclamado a la suma de **\$ 2.597.564** y un resultado total de **intereses moratorios causados** desde el 09/09/2021 *-fecha del último título entregado-* hasta el 08/11/2021 *-fecha de la presente providencia-* por valor de **\$96.000**.

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento **de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por la parte ejecutada o ejecutante, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en las liquidaciones anteriores, así como los que como en este caso ya han sido cancelados con los depósitos judiciales (intereses moratorios)** quedando así:

CAPITAL	\$ 2.597.564
INTERESES MORATORIOS (Hasta 08/11/2021)	\$ 96.000
COSTAS	\$ 172.800

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$2.866.364**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.866.364)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ